



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

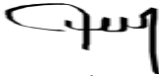
En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ AMPARO AMARILES HENAO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1-** Con base en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, los apoderados de la parte actora deberán aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico a la entidad demandada COLPENSIONES; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.
- 2-** Así mismo, y conforme a este mismo artículo, informar el correo electrónico o canal digital, por medio del cual pueden ser contactados los testigos María Fabiola Osorio Mejía y Luz Elena Mazo Parra, y la demandante LUZ AMPARO AMARILES HENAO, toda vez que se manifiesta el mismo correo electrónico del señor apoderado de la parte actora.
- 3-** Atendiendo el numeral 3° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., informar el domicilio de la demandante, por cuanto se informa su dirección de ubicación, pero nada se dice respecto del correspondiente domicilio.
- 4-** De conformidad con lo expresado en el numeral 3° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. y el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informar el correo electrónico o canal digital del demandado, ya que se omitió allegar esa información con el escrito de demanda.

Conforme el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora, como apoderado principal al **Dr. GABRIEL ORLANDO SOTO BEDOYA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 161.722 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la **Dra. YINET TATIANA SOTO CARDONA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 342.946 del C. S. de la J., para que actúen de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 ibídem, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Notifíquese,


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°33 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

Ead.

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de51dbb8b920e8400e9eb79018b53483842ed1ae85d98d098cdfe61fa255376**

Documento generado en 24/05/2022 08:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>